

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S.M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Núm. de salida de las liquidaciones.

Interesados.

CORDOBA.

- 64.934 D. Alonso Maria Alcalde y Francisca Vicenta Balladras.
- 64.935 Francisco de Paula Austria y Vazquez.
- 64.936 José Bueno y Maria del Carmen Vargas.
- 64.937 Doña Gerónima de la Cruz.
- 64.938 Maria de las Angustias Lopez Lara.
- 64.939 D. Francisco Moreno Varona.
- 64.940 Mariano Moreno Cereceda.
- 64.941 Pablo Padilla y Maria Pinto.
- 64.942 Maria de la Concepcion Ruiz.
- 63.943 Inés Sepulveda.

- 65.087 D. José Martinez.
- 65.088 Bernardo Alonso.
- 65.089 Catalina Davila.
- 65.090 Juan Gimenez Escamilla.
- 65.091 Ana Maria Escamilla.
- 65.092 José Gavilanes.
- 65.093 Dolores y Brigida Gutierrez de los Rios.
- 65.094 Antonio Rodriguez Rosales.
- 65.095 Dolores Ramirez.

Madrid 15 de Noviembre de 1858. — El Secretario Angel F. de Heredia. — V. B. — El Director general en comisión, Rada.

Circular núm. 3114.

Habiendo acordado la concesion de uso de licencias de escopeta á favor de los individuos cuyos nombres y vecindad se espresan á continuación, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á los mismos, para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo último se presenten á recoger indicados documentos en la comisaria de Vigilancia de esta capital.

Córdoba 28 de Noviembre de 1858 — El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero.

Encinas Reales.

D. José Lopez Corrales.

Almedinilla.

Francisco Perez Cano.

Puente Genil.

Baltasar Diaz.

Francisco de Reina y Mesa.

Santa Ella.

José Alcantara Granados.

José de Luque Carrillo.

Posadas.

José Martinez.

Pozoblanco.

Joaquin Cabrera Valero.

Baena.

D. José del Marmol.

Fuente Obejuna.

D. Francisco de la Fuente y Caballero.

Pedroche.

D. Antonio José Morillo.

Don Joaquin Gallardo Ramirez.

Fuente Palmera.

D. Manuel Hens.

Montemayor.

D. Francisco Carmona, Pbro.

Cabra.

José Machado y Salamanca.

Abundo Muriel.

Francisco Lozano Garcia.

Juan Dominguez.

Martin Barranco.

Francisco Arenas.

Juan Chacon.

Juan y Antonio de Cadiz.

Francisco Dominguez.

Circular núm. 3120.

Quintas. — Por Real orden de 23 del corriente, se manda proceder con toda urgencia á la formacion del estado relativo al número de mozos sou-teados en el mes de Abril último, para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con la deducción de los fallecidos y de los demás que se refiere el art. 73 de la ley, conforme se determinó en Real orden de 26 de Noviembre de 1856. Los datos que al efecto se interesan, con los justificativos de las bajas que resulten segun queda expresado y previene la regla 3.ª de la citada Real disposicion, que se publicará al final de esta circular, han de obrar precisamente en este Gobierno de provincia para el dia 40 del próximo Diciembre, en la inteligencia que si algun pueblo no los hubiese remitido habrá de sufrir un comisionado especial que se embiara á recogerlos á costa de su Ayuntamiento. Por último, para que se obtengan con la debida uniformidad, se arreglarán al formulario que se acompañará. Con estas ligeras indicaciones, y conociendo los pueblos la importancia

rarán á facilitar las noticias que se reclamen, no solo por lo expuesto, y en cumplimiento ademas de su deber, sino es para evitarse la responsabilidad en que en otro caso incurririan.

Córdoba 28 de Noviembre de 1858. — El G. I. Francisco Portocarrero.

Sorteo de 1857 para el reemplazo
del ejército activo.

Pueblo de

Pueblos.	Núm. de los mo- zos sorteados en Abril de 1837, se- gun el acta remi- tida al Sr. Gover- nador.	Núm. de los mo- zos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mo- zos comprendidos individualmente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art 73 de la ley

Real órden que se cita en la circular que precede.

«El art. 18 de la ley de quintas vigentes previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército se fije con relacion al número de mozos sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, deduciendo de este número los mozos fallecidos, el de los alistados indebidamente y el de los que se exceptúan del servicio en virtud de lo que dispone el art. 75 de la misma ley. A fin pues de conocer estos datos, indispensables para hacer en su día el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1837, y con el objeto de que reúnan el mayor grado de exactitud posible, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que forme V. S. y remita á este ministerio en tiempo oportuno un estado en que se exprese el número de los mozos de esa provincia comprendidos en dichas tres clases, ateniéndose V. S. para la ejecución de este trabajo al modelo adjunto y á las reglas y disposiciones siguientes.

1.^a El número de los mozos sorteados en cada pueblo para la última quinta del ejército activo, que es el primer dato del estado, se tomará de las actas del sorteo que existen en ese gobierno de provincia, y deben haber remitido los alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley citada.

2.ª Los Ayuntamientos de los pue-

blos, bajo su responsabilidad, facilitarán a V. S., antes del día 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: el número de los mozos fallecidos de entre los que se sortearon en Abril último, el de los incluidos indistintamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la misma ley.

3.^a Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusión indebida en el sorteo y excepción del servicio, ó no siendo esto posible una declaración firmada por el alcalde, individuos y secretario del ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusión y excepción indicadas, todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omisión culpable ó fraudulenta de algún mozo.

4.^a En vista de los datos á que aluden las reglas anteriores y de todos los demas existentes en el Consejo provincial, que sean necesarios, formará V. S. el estado general que indica el adjunto modelo, y una vez formado, lo publicará en el Boletín oficial de esa provincia antes del día 20 del mismo mes de Diciembre próximo.

5.^a Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857 y de los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, deberán reclamar su rectificación á ese gobierno civil desde dicho día 20 hasta el 31 del propio mes de Diciembre.

7.^a Hechas en él minuciosamente las necesarias rectificaciones, y compulsado repetidas veces, lo remitirá V. S. con todos los datos que sirvieron para su formación y rectificación, al Consejo provincial, á fin de que también por su parte lo revise y compruebe, de manera que si advierte algún error material ó de cualquiera otra naturaleza, pueda subsanarse por V. S. inmediatamente, y para que en caso contrario manifieste y haga constar su conformidad del modo que indica la nota final del modelo.

8.^a Seguros V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos y cada uno de los datos contenidos en dicho estado y su resumen, lo remitirá V. S. á este ministerio antes del día 15 de Enero del año próximo sin falta alguna.

Y por último, S. M. me manda manifestar á V. S. que espera de su celo y del que distingue á ese Consejo provincial, que cuidarán de cumplir con atención especial y preferente lo dispuesto en esta circular, y de encargár esto mismo á los Ayuntamientos de esa provincia, en el concepto de que de la exactitud de estas noticias dependerá la justa distribución del cupo para la quinta de 1857, y que los recargos que se hicieren en el reparto general á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó pueblos á quienes perjudiquen.»

Circular núm. 3119.

Vigilancia.—El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

«A fin de que tengan el debido cumplimiento las disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1854 la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Desde el momento en que reciba V. S. esta comunicacion, adoptará las medidas mas eficaces para que en todo el mes de Enero próximo queden distribuidas en los pueblos de esa provincia las cédulas de vecindad creadas por dicho Real decreto, en la inteligencia de que no cumple V. S. con hacer que se entreguen estos documentos á los Alcaldes y empleados de Vigilancia, sino que es preciso se asegure, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que han sido repartidos á domicilio: 2.º Prevendrá V. S. lo conveniente para que al tiempo de hacerse la distribucion, se cuide de que el cabeza de familia firme su cédula y las de todas las personas que están bajo su dependencia, en el lugar al efecto señalado: 3.º El 31 de Marzo de 1859, remitirá V. S. á este Ministerio un resumen circunstanciado del número de cédulas de cada clase que se hubiere distribuido en la provincia, para que, con presencia del censo de poblacion, pueda apreciarse la eficacia y acierto de las disposiciones tomadas por ese Gobierno de provincia: 4.º Hará V. S. saber con re-

petición por medio del Bolefin oficial que según lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1854 (prevención 10.ª) todo el que llegue á un pueblo sin cédula de vecindad y no se presente á los tres dias en la Corte y á los dos en los demas puntos, al Alcalde, Inspector ó comisario de Vigilancia á explicar satisfactoriamente esta falta, sera detenido y considerado como vago, á no ser que dos vecinos honrados y bien acomodados respondan de que en un término prudencial ha de identificar su procedencia: 5.º Valiéndose de todos los medios posibles de publicidad en la Capital y en los pueblos, hará V. S. saber á sus habitantes los inconvenientes á que se expondrán los que salgan de su domicilio sin llevar consigo la cédula de vecindad, y 6.º Dispondrá V. S. que la Guardia civil y empleados de Vigilancia exijan á los viajeros la presentacion de las cédulas, advirtiendo á los que en los primeros dias carezcan de ellas y no infundan sospechas, la obligación en que están de adquirirlas y desplegando sucesivamente mayor vigor á medida que sean mas conocidas estas disposiciones hasta pasar de la imposición de la multa que corresponda, á la detencion de los omisos que no acrediten su procedencia y ofrezcan las necesarias garantías. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, esperando que aensará el recibo de esta comunicacion.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Boletín para conocimiento del público y de los Alcaldes, Guardia civil y empleados de Vigilancia á quienes encargo el mas exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la parte que á cada uno corresponde.

Córdoba 29 de Noviembre de
1858. E. G. I., Francisco Portocar-
rero.

Circular núm. 3143.

Vigilancia.—El día 25 del corriente desaparecieron del olivar y monte de los Nogales en la Alvalda término de esta Capital, tres caballerías menores cuyas señas se espresan á continuación, de la pertenencia de D. Manuel de Eguilior vecino de la misma.

Los Alcaldes, Guardia civil y empleados de Vigilancia, procedan á su busca remitiéndolas á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofreciesen suficiente seguridad.

Córdoba 27 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Señas.

Una burra grande, arromerada, descubierta y de edad, con hierro en el hocico una. Gay señales de haber usado trabas.

Una rucha de dos á tres años, pequeña de cuerpo, rucia, sin hierro y con señales de haber usado trabas.

Otra rucha de dos años, rucha, alta, descubierta, sin hierro y sin señales algunas.

Circular num. 3121.

Suministros.—El Consejo de Administración de esta provincia com-

pliendo con lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en unión con el Comisario de Guerra á fijar los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes de Noviembre: son á saber.

Reales. Cents.

La ración de pan de libra y media á	84
La fanega de cebada á	23 62
La @ de paja á	1 96
La @ de aceite á	36 22
La @ de leña á	4 30
La @ de carbon á	3 15

Y por su acuerdo se inserta en este periódico Oficial para conocimiento de los pueblos á quienes interese y demas fines á que haya lugar.

Córdoba 28 de Noviembre de 1858.
—El Vice-Presidente, Francisco de P. Portocarrero. —P. A. D. C. José María Morente, Secretario.

Circular núm. 3115.

Mina antigua en Calamon el bajo.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y último dueño se ignora, sita en Calamon el bajo, término de Posadas, y lindando por Saliente con molino Pineda, N. con tierras ó Calamon, S. con tierras de Cama Bocas y O. cerro Monte Negro, la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de La Rica, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 26 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3115.

Mina antigua en el cerro Cama Bocas.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y último dueño se ignora, sita en el cerro de Cama Bocas término de Posadas y lindando por Saliente y S. con tierras de dicha posesion, O. lugar de D. Pedro Lopez y N. con arroyo de la Vega, la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de El Credito, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3115.

Mina antigua en el Calamon alto.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y dueño antiguo se ignora, sita en el Calamon alto, término de Posadas y lindando por Saliente N. y S. con tierras y camino de Calamon y por O. con cerros de Monte Negro, la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de La Primorosa, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3115.

Mina antigua en el cerro Coronado.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignoran sita en el cerro Coronado término de Posadas y lindando por Saliente con vereda de Posadas O. tierras de Monte Negro, N. cerro de los Vidrios y S. vereda de Posadas, la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de La Confianza, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3115.

Mina antigua al sitio de Valdezorras.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en Valdezorras, término de Posadas y lindando por Saliente con cañada de cerro Majuelo S. y O. con el arroyo de Valdezorras y N. tierras realengas, la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España bajo el nombre de La Independiente, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por cualquier perso-

na puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.
Córdoba 26 de Noviembre de 1858
—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3115.

Mina antigua en Calamon bajo.—Hierro y otros metales.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en el Calamon bajo, término de Posadas, y lindando por Saliente con tierras de la Emparedada, S. con la mesa de Caro, P. con el arroyo de la Cabrilla y N. con la dehesa del sello; la cual sido denunciada por la Compañía General de minas en España bajo el nombre de S. Agustín, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3115.

Mina antigua en el arroyo del Rosal.—Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora sita en el arroyo del Rosal, término de Posadas y lindando con arroyo del Rosal y con tierras realengas, la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de La Amistad he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3115.

Mina antigua en la posesion de la Zarza baja.—Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora sita en la posesion de la Zarza baja, término de Posadas y lindando con terreno de cabeza Pedro, con arroyo Guacero, tierras de la posesion y realengas; la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de El Descuido, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real

orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3115.

Mina antigua en cuesta blanquilla.—Plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en Cuesta blanquilla, término de Posadas y lindando con posesion de D. Cristóbal del Alamo, con otra de los herederos de Norica Vaca, con lugar de dicho D. Cristóbal, y con vereda realenga y posesion de Morales; la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de Doña Dolores, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Circular núm. 3115.

Mina antigua en el cerro de Calamon alto.—Plomiza.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde tiempo inmemorial, respecto á la mina de plomo cuyo nombre y antiguo dueño se ignora sita en cerro de Calamon alto, término de Posadas, y lindando por Saliente con camino que vá al Pito, O. con casa de dicha posesion, N. cúspide del cerro de id. y S. tierras de id., la cual ha sido denunciada por la Compañía General de minas en España, bajo el nombre de La Coqueta, he acordado por decreto de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 26 de Noviembre de 1858.
—El Gobernador interino, Francisco Portocarrero.

Junta provincial de Instrucción pública de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 3112.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, se anuncia al público las escuelas de

Instrucción primaria de ambos sexos que a continuación se expresan.
De niños.

La elemental de Montilla de nueva creación dotada con 3500 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales, 600 rs. para alquiler de casa y las retribuciones de los niños pudientes.

La de igual clase de Pozoblanco, por fallecimiento del Profesor que la regentaba con 4400 rs. de dotación pagados en iguales términos que la anterior, 400 rs. para alquiler de casa y las mismas adeudas.

La de la Victoria por no haberse presentado a tomar posesión de ella el Profesor que la obtuvo en las oposiciones del mes de Febrero último con 3300 rs. anuales de dotación pagados en los mismos términos, 300 rs. para alquiler de casa y las retribuciones de los niños no pobres.

De niñas.
La del Viso de nueva creación dotada con 2934 rs. anuales, pagados por trimestres de fondos municipales, 250 rs. para alquiler de casa y las retribuciones de las niñas pudientes.

La de Villarral con la dotación de 2200 rs. pagados en iguales términos, 300 rs. para alquiler de casa y las mismas adeudas.
Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el mes de Febrero del año próximo de 1859.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta sus solicitudes acompañadas del título o testimonio del mismo, partida de bautismo y certificados de conducta, dados por el Alcalde y Cura párroco de su último domicilio.
Córdoba 29 de Noviembre de 1858.

A la Circular de la Sala de Gobierno de esta Audiencia de los del corriente en que se insertaba la Real orden de 21 de Octubre anterior, relativa a que se continuara la sustanciación de varias causas contra empleados del orden administrativo que estaban pendientes, de que se concedió la competente autorización, debió acompañar la nota de los procesos pertenecientes a los partidos judiciales de la provincia de Córdoba y su tenor es el siguiente

NOTA de los expedientes sobre autorización para procesar a los funcionarios del orden administrativo que se hallan pendientes en la provincia de Córdoba.

Juzgados.
Aguilar.
Rambla.
Mantecado.
Castro.
Aguilar.
Fuente Obejuna.
Fuente Obejuna.
Bujalance.
Bujalance.
Bujalance.
Juzgado de la Capitanía general.
Juez de Hacienda.
Juez de Hacienda.
Pozoblanco.

El Gobernador interino, Francisco de P. Portocarrero. — Francisco de B. Pavon Secretario.

Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 3110.

Habiéndose celebrado sin efecto el día 25 del actual la subasta de los derechos de consumos de los pueblos que a continuación se expresan, se señala el día 4 de Diciembre próximo para la nueva que dispone el artículo 243 de la instrucción en iguales términos que la ya celebrada en el expresado día 24 y bajo los tipos a saber.

	Reales.
Montemayor.	32000
Villa del Rio.	33000
Villafraanca.	34000

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento de los licitadores.

Córdoba 26 de Noviembre de 1858.
P. S. José García.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Rute.

Circular núm. 3108.

D. Francisco Gabriel de la Cruz Rol.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 3116.

CORDOBA.
Individuos o corporaciones a quienes se pretende procesar.

D. José Atanasio Lucena, Alcalde de
D. Manuel Romero, Alcalde de la
D. Manuel Olmedo.
D. Rafael Tamajon, Alcalde de la Cárcel de
D. Mariano Rasero, Secretario del Ayuntamiento de
D. Francisco Valero, Alcalde que fué de
D. Gabriel Lozano, Secretario del Ayuntamiento de
D. Antonio de Lara y Coca, Alcalde de
D. Juan José Leon, Teniente Alcalde de
D. Cristóbal García, Alcalde de
D. Manuel Roca y Pimentel, Alcalde de
Ayuntamiento y Junta Pericial de
D. Antonio Benítez, Administrador de Rentas de
D. Francisco Solano, Alcalde de
Alcaldes primero y segundo y Secretario de

dan, Teniente 2.º de Alcalde constitucional de esta villa de Rute y Presidente de la Junta Pericial de la misma etc.

Hago saber: que concluido por dicha Junta en borrador los trabajos de rectificación del Amillaramiento que han de servir de base para la Contribucion Territorial del año próximo de 1859, se hallan expuestos al público en la oficina de evaluación de esta dicha villa para oír de agravios por el término de 15 días a contar desde esta fecha, que transcurridos se considerará a los que no se presenten por conformes con enumerados trabajos. Y para que llegue a conocimiento de los interesados se publica y fija el presente en Rute a 26 de Noviembre de 1858. — Francisco Gabriel de la Cruz. — Antonio J. de Rueda, Secretario.

Alcaldía Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 3104.

D. Manuel de Cárdenas y Mesa, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde Constitucional de esta Villa de la Rambla.

Hago saber: que terminado en borrador por esta Junta pericial el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para el año de 1859, se notifica por el presente a todos los forasteros que posean en este término alguna de la expresada riqueza, para que en el término de quince días desde su inserción en el Boletín oficial de la Provincia recurran a la Secretaría de este Ayuntamiento a enterarse de sus respectivas partidas y presentar en mencionado

plazo las quejas de agravio que puedan tener, en la inteligencia de que trascurrido, será desatendida toda la que se haga por justa que fuere.

Dado en la Rambla a 24 de Noviembre de 1858. — Manuel de Cárdenas. — Por mandado de dicho Sr. Antonio María Gomes, Srío. interino.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 3117.

Autorizado por Real orden circular de 20 del corriente para facultar a los Jueces de paz que residan lejos de la cabeza de partido que juren sus cargos ante los Ayuntamientos de sus pueblos respectivos, escusandolos de los inconvenientes y riesgos a que se verán espuestos si hubiesen de presentarse ante el Juzgado, autorizo a V. a mi vez para que delegue sus facultades a los Ayuntamientos de los pueblos de su partido que disten mas de una legua de distancia remitiendo en su caso y con los nombramientos de los interesados la oportuna comunicacion al Presidente de aquella corporacion para que los nombrados juren sus cargos ante ella y le remitan la oportuna certificación del acto.

Del recibo de esta circular acusará V. recibo.

Dios guarde a V. muchos años.

—Sevilla 27 de Noviembre de 1858.

—Juan G. Nandín.

—Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de esta Audiencia.

La que se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados.

Fecha en que el Gobernador remitió el expediente.

Día.	Mes.	Año.
20	Mayo.	1854
2	Abril.	1855
9	Noviembre.	1852
9	Marzo.	1854
9	Marzo.	1854
28	Abril.	1854
2	Mayo.	1854
30	Mayo.	1853
	Enero.	1852
23	Febrero.	1853
18	Junio.	1852
9	Noviembre.	1853
11	Abril.	1854
4	Abril.	1854
7	Abril.	1856

Y habiéndose advertido que en la revisión de estas notas se invirtió involuntariamente el orden se comunica por via de adición a la expresada Circular para los efectos conducentes. Sevilla 24 de Noviembre de 1858. — Manuel M. Méndez. — Sres. Jueces de primera instancia de la provincia de Córdoba.